

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 97

ELECCIONES

Con el fin de resolver las dudas que pudieran presentarse en la aplicación del Decreto convocando a elecciones municipales que aparece inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario, de 14 del actual, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cuando se trate de Ayuntamientos que, componiéndose de varios distritos, la elección haya sido protestada en alguno de ellos, corresponderá celebrarla solamente en el distrito o distritos que hubieren sido objeto de la protesta.

2.ª Si se tratase de una elección en uno o más distritos contra la que se haya formulado protestas y que por su carácter puedan afectar a los demás, en este caso se verificará la elección en todo el Municipio.

Santander 18 de Mayo de 1931.

911

El Gobernador civil,
Emilio Palomo.

Convocatoria a elecciones municipales

RECTIFICACIÓN

Entre los Ayuntamientos que figuran en la lista publicada en el «Boletín Oficial» extraordinario, del 14 de los corrientes, aparece, por error material el de Campóo de Yuso, siendo así que el Ayuntamiento contra cuya elección se ha presentado protesta es el de Hermandad de Campóo de Suso, publicándose esta rectificación a los efectos consiguientes.

Santander, 16 de Mayo de 1931.

910

El Gobernador civil,
Emilio Palomo.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN CIRCULAR

Aunque el decreto acordado por el Gobierno provisional de la República con fecha 7 de los corrientes para estimular el laboreo de las fincas rústicas, con arreglo a la época y cultivo, y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos, que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles, en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir, por los motivos y con el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas el decreto que existen, que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo primero, tan sólo es aplicable a las tierras ya puestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el decreto establece, habrá de atender, en primer término, a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que

sea lícito variar la explotación, si no atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajos antes aludidos estarán, naturalmente, sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tengan en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicados o dediquen a voluntad de sus propietarios. El decreto no persigue siquiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecue a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces, y que no suelen ser generalmente observados, el decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen peritos prácticos para substituir a los técnicos donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención en estos casos hubiera producido demoras y gastos que restaría eficacia a la obra gubernamental y agravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coacción moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de substituir una práctica antigua y generalizada sin ordenación jurídica por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar peritos prácticos, además de atender a la fama de honrabilidad de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trata, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo atendiendo en primer término a los inmuebles de mayor extensión; pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de éstos cuando sean verificados para suplir las omisiones de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará vuestra señoría se tenga conocimiento en la provincia de su mando de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola estén dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten, publicándose la presente circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.—Nicolau D'Olwer.
Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Fomento

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander),

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para provisión de la expresada plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 8 de Julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1931.—P. D., M: Pascua.
Señor Director general Sanidad.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Rectificada por el señor Alcalde de Reocín la relación de propietarios de los terrenos solicitados en el expediente de expropiación forzosa incoado por la Real Compañía Asturiana de Minas para intensificar la explotación del grupo minero que posee en dicho término municipal, se publica a continuación la relación expresada, en cumplimiento de decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil, de fecha de hoy, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Número 1.—Don Eduardo Ruiz González. Una rozada en término de Veguilla, Puente de San Miguel, Helguea y Reocín, sierra común y pernal denominado de Quicón, de ciento setenta y cinco carros, o sean tres hectáreas catorce áreas y catorce centiáreas, cerrada de vallado y plantada de eucaliptus; linda: por el Norte, sierra común de la Veguilla; Oeste, herederos de D. Pablo Sánchez Sierra; Este, herederos de D. Fermín Sánchez, y al Sur, sierra común de Helguera y Reocín. Tiene asignado un líquido imponible de setenta y nueve pesetas.

Número 2.—Don Juan Ruiz Gutiérrez. Un terreno prado radicante en Puente de San Miguel, sitio del Mediajo, de cincuenta carros, o sean ochenta y nueve áreas cuarenta

centiáreas; linda: al Sur, Eladio Bravo; al Este, Dolores Gómez; al Norte, Cándido Allende, y al Oeste, carretera de Reocín. Tiene asignado un líquido imponible de cincuenta y tres pesetas.

Número 3.—Don Recaredo Felices Portilla. Un terreno o prado radicante en Puente de San Miguel, sitio del Mediajo, de cincuenta carros, o sean ochenta y nueve áreas cincuenta centiáreas; linda: al Sur y Este, Darío y Mario Gutiérrez Gómez; al Norte, Aniceto García, y al Oeste carretera para servicios de las parcelas. Tiene asignado un líquido imponible de setenta y ocho pesetas.

Número 4.—Don Recaredo Felices Portilla. Un prado en Puente de San Miguel, sitio del Mediajo, de cuarenta carros, o sean setenta y un áreas sesenta centiáreas; linda: al Sur, Darío y Mario Gutierrez; al Este, Cándido Gutiérrez Hoyos y Melchor González Iglesias; al Oeste, Dolores Gómez Fernández, y al Norte, carretera concejil. Tiene asignado un líquido imponible de cuarenta y dos pesetas.

Número 5.—Don Aniceto García Mendaro. Un prado radicante en Puente de San Miguel, sitio del Mediajo, de cincuenta carros, o sean ochenta y nueve áreas cuarenta centiáreas; linda: al Norte carretera concejil; al Sur, Recaredo Felices Portilla; al Este, Darío Gutiérrez Gómez, y al Oeste, camino. Tiene asignado un líquido imponible de cincuenta y tres pesetas.

Santander, 13 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Candamo.

Junta provincial de Beneficencia

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de intereses de inscripciones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, vencimientos 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1930, correspondientes a las facturas 124 y 104, respectivamente, presentadas por D. Antonio Velasco, se anuncia en este periódico oficial para que, llegando a conocimiento de la persona que lo haya encontrado, los presente, lo antes posible, en esta Intervención de Hacienda, así como de que transcurrido el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender los duplicados, quedando los primitivos nulos y sin ningún valor ni efecto.

Santander, 13 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1931, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle Sur de hormigón armado en la bahía de Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintiún mil setenta y seis (121.076) pesetas doce (12) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid,

ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Junio próximo, y en todas las Jefaturas de O. P., en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.632,28 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 9 de Mayo de 1931.—El Director General, José Salmerón García.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle Sur de hormigón armado en la bahía de Santoña, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Félix Martín González (alias Iñarra), natural de León, de estado soltero, profesión hojalatero, de 24 años, hijo de Inocencio y de Josefa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por sustracción de una cartera con ciento veinticinco pesetas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, sito en el piso alto de la Audiencia Provincial, Plaza de la Constitución, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, pende ejecución de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo promovido, por D. Fermín Madrazo, contra D. Antonio del Ojo, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de 5.675,65 pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, todos los bienes embargados al deudor, consistentes en artículos y otros efectos de coloniales, que obran reseñados en las expresadas actuaciones y depositados en poder de D. Jaime Udías, con domicilio en Sánchez Porrúa, número 118, tienda.

Dicha subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual mes de Mayo, y hora de las once, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Francisco Rodríguez Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

El señor Juez municipal de este término, por providencia de esta fecha, dictada en los autos juicio de faltas que por hurto de efectos se sigue por denuncia de D. Manuel Pérez Fernández, de oficio calderero ambulante, natural de Cangas de Onís, contra Manuel Gómez Revuelta y su hija Rosa Gómez Martínez, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas el día veinte del corriente y hora de las quince, en el local de este Juzgado, mandando citar al denunciante por medio de esta cédula de citación, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Mazcuerras, 12 de Mayo de 1931.—El Secretario, Julio G. del Anillo. 974-

Juan Antonio Cueto, conocido por Juan Rodríguez Cueto, natural de Picones (Llanes), de estado casado, profesión jornalero, de 35 años, hijo de Perfecta, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia de Santander o en la cárcel del Partido, a constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 969

Jesús Río, profesión dependiente, de 28 años, bajo, grueso, algo cheposo, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander. 983

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones a Antonio Fernández Díaz, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle, como se hace por el presente, las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 13 de Mayo de 1931.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Antonio Fernández Díez, Carlos III, 3, 2.º

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Rosario Peñas Canales, de estado soltera, de dieciséis años, hija de José y de Cristina, natural de Solamaza (Ampuero), provincia de Santander, vecina de Solamaza, sin instrucción, de oficio sirvienta, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de responder de los cargos que contra la misma resultan en causa número 18 de este Juzgado del año 1930 que se le sigue por el delito de hurto, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia» y apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así, civiles como militares, procedan a la busca y captura de referida procesada, y caso de ser habida, la pongan presa en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a 12 de Mayo de 1931.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., P. H., Juan Jiménez. 972

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana, se anuncian al público, a los efectos de reclamaciones, por término de quince días, en los cuales estarán de Manifiesto en el Negociado de Contribuciones de esta Secretaría.

Torrelavega, 11 de Mayo de 1931.—El Alcalde, José Mar.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de este término, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día trece al veintiocho del actual, o fin de que por los contribuyentes interesados sean examinados y puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Marina de Cudeyo, 11 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Ricardo M. Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 26.375, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.